III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

2948 *Resolución de 27 de febrero de 2013, de la Dirección General de Empleo, por la que se registra y publica el Convenio colectivo de Bombardier European Investments, SLU.*

Visto el texto del Convenio colectivo de la empresa Bombardier European Investments, S.L.U. (Código de convenio n.º 90014092012002), que fue suscrito con fecha 2 de enero de 2013, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en su representación y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Empleo, resuelve:

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Convenio colectivo en el correspondiente Registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 2013.–El Director General de Empleo, Xavier Jean Braulio Thibault Aranda.

CONVENIO COLECTIVO BOMBARDIER EUROPEAN INVESTIMENTS, S.L.U.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Partes contratantes.*

Están integradas por la representación de la Empresa y la representación de los trabajadores de Bombardier European Investments, S.L.U., compuesta por los siguientes miembros:

Representación de la Empresa:

Cristina Hernández López.
Raquel Martín-Delgado Fernández.
Carlos Mateo Gimeno.
Manuel Mediavilla Paniagua.
Miguel Ángel Pérez Juridiaz.
Fernando Sarrasin Fuentes-Guerra.
David Torres Mínguez.

cve: BOE-A-2013-2948

Representación de los trabajadores:

Ángel Adeva Castellanos.
Antón Astudillo Zulueta.
Silvia Gómez González.
Juan Hernández Tabernero.
Sara Mantilla Planells.
Juan Manuel Martín Fernández.
Juan Manuel Martínez Fernández.
Pedro Ángel Mingo Fernández.
Jerónimo Rodríguez Regadera.

Artículo 2. *Ámbito territorial.*

Las normas del presente Convenio son de aplicación a todos los centros de trabajo de Bombardier European Investments, S.L.U.

Artículo 3. *Ámbito personal.*

Se establece que los grupos profesionales queden estructurados de la siguiente manera:

a. Personal Técnico/Administrativo no titulado/Obreros.
b. Personal Titulado.

En cada uno de los dos grandes grupos se establecen seis subgrupos profesionales con sus correspondientes salarios mínimos anuales por Convenio.

Se presentan unos subgrupos profesionales temporales que irán desapareciendo a medida que no hubiera personal dentro de ellos, en aras de que este cambio no perjudique a ninguno de los empleados.

El presente Convenio es de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de Bombardier European Investments, S.L.U. en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia, a salvo de lo dispuesto en los párrafos siguientes.

Quedan expresamente excluidos de su ámbito de aplicación las personas a que se refiere el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo de 24 de marzo de 1995, en sus artículos primero, apartado C) y segundo, apartado A), así como los niveles de organización jerárquica I y II, correspondientes respectivamente a las que ocupen los puestos de Directores y Jefes de Departamento.

También quedan excluidos del Convenio solamente en cuanto a régimen salarial y jornada laboral los siguientes puestos de trabajo, quedando sujetos en cualquier caso como mínimo a los acuerdos derivados del Convenio considerados en su globalidad.

El personal fuera de Convenio será:

a. Cualquier empleado correspondiente a los subgrupos profesionales «Personal Titulado A y B».

Artículo 4. *Ámbito temporal.*

Ambas partes acuerdan que el Convenio Colectivo tenga una vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Será prorrogable por la tácita de año en año, si no mediare denuncia previa por cualquiera de las partes ante la Autoridad Laboral correspondiente con dos meses de antelación como mínimo a la fecha de su vencimiento o de alguna de sus prórrogas, manteniendo las tablas anexas en los valores vigentes a 31 de diciembre de 2012.

cve: BOE-A-2013-2948

Artículo 5. *Garantía personal.*

Se respetarán a título individual las condiciones personales que, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, fueran más beneficiosas que las establecidas en el presente Convenio.

Artículo 6. *Absorción y compensación.*

Las disposiciones legales futuras que impliquen variaciones económicas en todos o algunos de los conceptos, retributivos existentes, o creación de otros nuevos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y en cómputo anual sus condiciones de todo tipo superasen las acordadas en el presente Convenio, pudiéndose realizar dicha compensación y absorción entre conceptos de distinta naturaleza. En caso contrario se considerarán absorbidas y compensadas por las mejoras pactadas.

Artículo 7. *Comisión Paritaria de Vigilancia.*

Se designa una Comisión Paritaria de Vigilancia integrada por tres miembros de la representación de la Empresa y tres miembros de la representación social, designados por cada una de ellas de entre los que componen la Comisión Negociadora.

Es función de la Comisión informar y asesorar acerca de la interpretación de las cláusulas contenidas en el presente Convenio así como de las incidencias que en su aplicación pudieran producirse, mediante la emisión del oportuno informe. Caso de no existir acuerdo, se consignarán por separado los informes presentados por cada una de las partes, debiéndose adjuntar a los mismos las actas de las deliberaciones efectuadas en común. En ese supuesto, ambas partes podrán someter de común acuerdo su controversia a órganos no judiciales de solución de conflictos en el ámbito territorial correspondiente, antes de acudir a la vía jurisdiccional competente.

Artículo 8. *Unidad del Convenio.*

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y que, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. Como consecuencia del carácter de unidad que de esta forma se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo en la totalidad de sus cláusulas y sin eficacia alguna cuando proceda la modificación de su contenido por circunstancias ajenas al acuerdo expreso.

Artículo 9. *Contratos de trabajo de duración determinada.*

La contratación de personal en régimen de duración determinada se efectuará de acuerdo con las prescripciones de las disposiciones legales vigentes en cada momento. A tales efectos, se considerará que son trabajadores contratados por tiempo determinado los que se contraten por tiempo cierto, expreso o tácito, o por obra y servicios determinados.

Artículo 10. *Procedimiento de solución de discrepancias y régimen de inaplicación de condiciones de trabajo.*

Por acuerdo entre la empresa y la representación legal de los trabajadores, cuando existan causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, se aplicará el procedimiento de solución de discrepancias y régimen de inaplicación de condiciones de trabajo previstas en el artículo 82.3 del ET.

cve: BOE-A-2013-2948

CAPÍTULO II

Mejoras de carácter social

Artículo 11. *Formación.*

Las partes firmantes del presente Convenio, conscientes de la necesidad de fomentar e intensificar la elevación al máximo de los niveles actuales de competencia técnica y profesional del conjunto de sus trabajadores de acuerdo con las exigencias de sus respectivos puestos de trabajo y las necesidades de la Empresa, acuerdan desarrollar una política de formación según las directrices apuntadas y orientada a la mejora de la competitividad de la empresa, mediante el diseño y puesta en marcha del Plan de Formación, asimismo se designa una Comisión de Formación integrada por tres miembros de la representación de la Empresa y tres miembros del Comité de Empresa, designados por cada una de ellas de entre los que componen la Comisión Negociadora.

Además, la Empresa podrá contribuir a la financiación del coste de acciones formativas individuales de los trabajadores de la Empresa no incluidas en el Plan de Formación y dirigidas a la cualificación profesional de los mismos mediante la obtención del título académico o profesional correspondiente y oficialmente reconocido, según los requerimientos de sus respectivos puestos de trabajo y las necesidades organizativas y de producción de la Empresa en cada momento.

La financiación de tales acciones no podrá ser superior en todo caso al 50 % del costo total de cada acción. La cantidad concedida al trabajador será expresamente destinada al pago de la acción formativa para la que se aprobó la financiación y en ningún caso se considerará concepto retributivo de acuerdo con lo legalmente establecido y con la estructura salarial fijada en el presente Convenio.

Artículo 12. *Ayuda Familiar.*

Los trabajadores con hijos menores de diecisiete años a su cargo percibirán por cada uno de ellos una ayuda familiar por el valor vigente para el año 2011 incrementado en el mismo porcentaje que resulte de aplicar el artículo 24 de este Convenio, con carácter retroactivo desde el 1 de enero.

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o psíquicos y justifiquen documentalmente tal extremo, percibirán por cada hijo en esta situación cualquiera que sea la edad de éste, una ayuda familiar por el valor vigente para el año 2011 incrementado en el mismo porcentaje que resulte de aplicar el artículo 24 de este Convenio con carácter retroactivo desde el 1 de enero.

En el supuesto de que trabajen en la Empresa ambos cónyuges, lo dispuesto en esta cláusula será de aplicación a uno solo de ellos.

Artículo 13. *Cambio de puesto de trabajo y excedencia por natalidad.*

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación tendrán derecho al cambio de su puesto de trabajo cuando éste entrañe riesgos para la madre o el hijo, siempre que el proceso de gestación no le impida la realización de trabajos correspondientes a su categoría y quedando excluido de este derecho el último mes del embarazo, en el que la trabajadora podrá causar baja de acuerdo con la normativa legal.

La excedencia parental y por maternidad se regulará dé acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes; los trabajadores que, como consecuencia del cuidado de un hijo soliciten excedencia por el plazo máximo de hasta tres años, tendrán derecho a su reincorporación al término de la misma sin otro requisito que la solicitud de reingreso presentada con un mes de antelación.

cve: BOE-A-2013-2948

Artículo 14. *Desplazamiento, plus de desplazamiento internacional.*

El personal desplazado en España y Portugal tendrá derecho a un viaje de ida al lugar de su residencia habitual de origen y regreso al de desplazamiento por cada mes ininterrumpido en situación de desplazado. El coste asumido por la Empresa será el correspondiente al precio del billete de ferrocarril en primera clase; dichos viajes, serán realizados en el fin de semana siguiente a que se cumpla dicha circunstancia y por lo tanto no serán realizados dentro del tiempo de trabajo.

La realización de este desplazamiento, implica la no-percepción que por dietas pudieran corresponderle durante ese fin de semana, así como el abono de las horas de viaje empleadas a tal fin.

Ambas partes acuerdan la creación del «Plus de Desplazamiento Internacional» para compensar al personal que esté desplazado fuera de España y Portugal desde el primer día y de forma exponencial hasta un máximo de 90 días de estancia. Las características son las siguientes:

Dicho plus internacional de desplazamiento se cobrará desde el primer día de viaje y hasta la realización del viaje de regreso. El trabajador mantiene su derecho a viajar una vez al mes, lo que conllevará la paralización del cómputo del plus. Cada nuevo desplazamiento internacional reanudará el cómputo del plus desde el primer día.

Los valores del plus de desplazamiento internacional son los establecidos en el Anexo V.

Se considera que los viajes de largo recorrido se realizarán como norma general en días laborables.

Artículo 15. *Anticipos a cuenta de haberes.*

Los anticipos a cuenta de haberes quedan regulados según lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Artículo 16. *Complementos por incapacidad temporal.*

En los casos de baja del trabajador por enfermedad o accidente, la Empresa complementará las prestaciones a percibir por los trabajadores hasta alcanzar el total de la retribución fijada por Convenio, incluidos el plus personal y el plus de vinculación si el trabajador los tuviera asignados.

Artículo 17. *Ayudas por jubilación y contrato de relevo.*

Cuando el trabajador se jubile a la edad reglamentaria con más de 10 años de antigüedad reconocida en la Empresa, percibirá además de su finiquito correspondiente, una gratificación equivalente al importe de dos mensualidades íntegras de su salario.

Sin perjuicio del derecho de cada trabajador a acceder a la situación de jubilación cuando reúna los requisitos previstos en los artículos 160 a 170 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la empresa y los trabajadores de común acuerdo podrán concertar contratos de relevo en los términos y condiciones previstos en el artículo 12.6 del Estatuto de los Trabajadores y en la normativa de desarrollo que estuviera en vigor en cada momento.

Artículo 18. *Seguros colectivos.*

Todos los trabajadores fijos en la Empresa están amparados por un seguro de vida e invalidez absoluta y permanente por un importe equivalente a dos anualidades del salario que tengan asignado a 1 de enero de cada año de vigencia del presente Convenio, o del fijado a la fecha del ingreso si éste se produce con posterioridad a la fecha indicada.

cve: BOE-A-2013-2948

La cuantía de la cobertura asegurada será percibida por los derechohabientes estipulados o en su defecto por los legalmente establecidos en el supuesto de fallecimiento sobrevenido antes de cumplir los 65 años de edad. En el supuesto de invalidez absoluta y permanente, la cantidad asegurada podrá ser percibida por el propio trabajador o persona designada al efecto por éste de forma fehaciente. La cobertura del riesgo asegurado quedará extinguida por el cese de la relación laboral del trabajador por su jubilación u otra de las causas legalmente reconocidas.

Los trabajadores contratados por tiempo determinado a que se refiere el artículo 9 del presente convenio estarán amparados por un seguro de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente, con un capital asegurado de 12.020 euros durante la vigencia de sus contratos.

Artículo 19. *Traslado por enfermedad.*

El trabajador desplazado que padezca enfermedad grave tendrá derecho a ser trasladado a cargo de la Empresa a su lugar de residencia, previa petición del mismo o de sus familiares y siempre que su condición lo permita. Cuando por la gravedad de la enfermedad no sea posible dicho traslado del trabajador, la Empresa tomará a su cargo el de un familiar de éste, en las mismas condiciones de dietas y/o alojamiento.

Artículo 20. *Cobertura de plazas.*

Cuando existan vacantes o nuevos puestos a cubrir, se anunciarán las mismas en los tablones de avisos con él fin de que aquellos trabajadores que se consideren capacitados para ocuparlos envíen al departamento de Recursos Humanos su solicitud por escrito, indicando en ella cuantos datos de formación y experiencias estimen que acreditan su valía para el puesto, al objeto de que su candidatura pueda ser considerada en el momento de proceder a la cobertura de la plaza o puesto en cuestión por parte de la Dirección de la Empresa.

Artículo 21. *Conciliación de la vida laboral y familiar.*

La Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, atendiendo a las nuevas exigencias que plantea la práctica profesional, acuerdan ir estableciendo aquellas condiciones que faciliten la mejor compatibilidad entre la vida laboral y familiar de acuerdo a la Legislación vigente.

Durante la vigencia del presente Convenio, se podrá fraccionar el tiempo de libre disposición, en medias jornadas, así como no viajar en los últimos dos meses de embarazo. Los viajes después del permiso maternal o parental y durante los siguientes cuatro meses no excederán de quince días seguidos de estancia fuera del centro de trabajo.

Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tienen derecho sin perdida de retribución, a una hora de ausencia del trabajo que puede dividir en dos fracciones. Esta reducción puede sustituirse, a voluntad del trabajador, por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad, o bien, acumularlo en jornadas completas.

Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres, pero sólo podrá ser ejercido por uno de los progenitores en caso de que ambos trabajen.

Artículo 22 *Salud y Seguridad Laboral.*

Debido al trabajo diario en pantallas de ordenador, donde el riesgo fundamental se produce en la columna vertebral y en la vista, todos los empleados de la empresa que utilicen puestos de trabajo en ordenador, en los reconocimientos médicos anuales de la compañía, se incorporará un nuevo reconocimiento médico específico para los ojos, así como una revisión ósea de columna.

cve: BOE-A-2013-2948

CAPÍTULO III

Retribuciones. Salarios, complementos y suplidos

Artículo 23. *Conceptos retributivos.*

Los conceptos retributivos que figuran en los anexos de este Convenio y los restantes conceptos de percepción del personal afectado por el mismo se encuadran para su desarrollo en la forma que se relaciona:

1. Salario de Convenio.
2. Complementos:

2.1 Personales:

2.1.1 Plus de antigüedad.
2.1.2 Plus personal.

2.2 Calidad y cantidad:

2.2.1 Horas extraordinarias, viaje y prorrata.
2.2.2 Plus días no hábiles.

2.3 De puesto de trabajo:

2.3.1 Plus nocturnidad.
2.3.2 Plus seguridad y salud.
2.3.3 Plus de desplazamiento internacional.

2.4 De vencimiento periódico superior al mes:

2.4.1 Gratificación de Vacaciones.
2.4.2 Gratificación de Navidad.

3. Suplidos:

3.1 Gastos de viaje.
3.2 Dietas y alojamiento.
3.3 Kilometraje.

Cuando se producen los incrementos salariales derivados del Convenio Colectivo, la Empresa remitirá una hoja informativa, individualizada, desglosando las cantidades y conceptos que componen el salario, incluyendo el desglose del plus personal (absorbible y no absorbible).

Artículo 24. *Salario de Convenio.*

El salario anual es el que figura en el Anexo I y corresponde al salario pactado para cada grupo profesional a rendimiento y calidad normal, en función de las horas de trabajo pactadas.

Incremento Salarial:

2012: 1,8 %.

Artículo 25. *Plus de antigüedad.*

Todo el personal tendrá derecho a percibir un plus de antigüedad por cada período ininterrumpido de cinco años de servicio en la Empresa, a salvo de lo dispuesto en los párrafos siguientes, sin limitación en el número de quinquenios e igual para todas las categorías profesionales o puestos de trabajo.

cve: BOE-A-2013-2948

El importe del Plus de Antigüedad es el que figura en el Anexo II del presente Convenio.

Artículo 26. *Pluses varios.*

Los importes personales no absorbibles que resultaron como consecuencia del cambio del sistema de cómputo de la antigüedad y plus de traslado, realizados en 1995, así como por el cambio de algunas categorías en el convenio 2003, mantendrán la condición de no absorbibles y se incrementarán en el porcentaje indicado en el art.º 24.

Al personal que realice trabajos en circunstancias que supongan penosidad, toxicidad y/o peligrosidad se le abonará el denominado Plus de Seguridad y Salud, teniendo en cuenta que dentro de dicho plus está contemplado el Plus por conducción de vehículos.

La cuantía convenida, unificada para todos los grupos profesionales es la recogida en el Anexo II.

La Empresa facilitará al trabajador los medios de protección adecuados, quedando obligado el trabajador a utilizar todos los elementos de seguridad y protección que en razón de su puesto le sean asignados.

Artículo 27. *Pluses de nocturnidad y días no hábiles.*

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran y por las características propias del trabajo de instalaciones y montajes de señalización se precise, el personal vendrá obligado a realizar el trabajo en período nocturno, sin más requisito que el previo aviso por parte del responsable correspondiente.

Por cada jornada realizada en la circunstancia descrita en el párrafo anterior se percibirá por cada trabajador el Plus de Nocturnidad establecido en el Anexo II.

Cuando las anteriores circunstancias se den en días no hábiles de acuerdo con el Calendario fijado en la Empresa, se percibirá el Plus de Día no Hábil establecido en el Anexo II por cada día no hábil trabajado, tanto si es en jornada diurna como nocturna.

Artículo 28. *Gratificaciones extraordinarias.*

En cumplimiento de lo establecido en el art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se percibirán anualmente las dos gratificaciones extraordinarias indicadas en el artículo 23 del presente Convenio. El importe de cada una de ellas será de una mensualidad, calculadas sobre el salario de convenio del trabajador más su plus personal y plus de antigüedad si los tuviera asignados.

Artículo 29. *Valores horarios fuera de la jornada normal.*

El tiempo trabajado en horas fuera de la jornada normal, siempre que esté previamente autorizado por el responsable directo, se retribuirá dé acuerdo con los valores fijados en el Anexo III para cada grupo profesional, incrementados en función del Plus Personal y Plus de Antigüedad que cada trabajador tenga reconocidos.

Aquellos trabajadores que lo deseen podrán compensar una hora extra por una hora de descanso más el diferencial de precio entre su hora normal y su hora extra.

Los valores establecidos en el Anexo III se incrementarán para el año 2012 en el mismo porcentaje que resulte de aplicar el artículo 24 del presente Convenio con carácter retroactivo.

Artículo 30. *Guardia de mantenimiento.*

Se entiende como tal la tarea de vigilancia en previsión de la posible necesidad de intervención en caso de incidencia, a desempeñar por personal de Bombardier, cuando la empresa haya sido contratada específicamente para ese fin o exista una partida dentro de un contrato más amplio de ejecución y mantenimiento que lo recoja.

cve: BOE-A-2013-2948

Dicho personal deberá estar alojado en las inmediaciones de la instalación en un radio tal que le permita acudir a la misma dentro del tiempo de respuesta que exija el contrato entre el cliente y Bombardier, que en términos generales se estima entre 1 y 2 horas.

Para lo cual estará obligado a llevar consigo y permanentemente un teléfono de la compañía en el que deberá estar localizable las 24 horas del día durante el tiempo de guardia.

Se definen los siguientes tipos de horas de guardias:

• Horas activas: las que se realizan durante una intervención por incidencia dentro de un turno de guardia o bien en presencia física en la instalación.

• Horas pasivas: las realizadas en situación de disponibilidad para atender incidencias no estando la persona en presencia física sino disponible para desplazarse a la instalación en caso de ser llamado y en el tiempo máximo que exija el cliente.

Contabilización de las horas de guardia:

En este apartado hay que hacer distinción entre el personal que se encuentra desplazado y el que esta en local.

• Días Laborables: Si la guardia se realiza en días laborables se contabilizarán las horas activas (H.Act) totales realizadas durante el turno (periodo) de guardia.

Si las H.Act son inferiores a la jornada laboral, se computará la jornada laboral normal.

Si las H.Act son superiores a la jornada laboral, se computará la jornada laboral normal mas las horas extra que resulten de la diferencia entre las H.Ac y la jornada laboral.

Se contabilizarán las horas pasivas (H.Pas) que resulten de la diferencia entre el turno (periodo) de guardia asignado y las H.Act (o jornada laboral) realizadas durante dicho turno.

Además de lo anteriormente especificado, se aplicará todo lo referente a pluses que aparece en convenio.

• Días Festivos personal desplazado: Si la guardia se realiza en días festivos por personal desplazado se contabilizarán las horas activas (H.Act) totales realizadas durante el turno (periodo) de guardia.

Las H.Act se computarán como horas extra. En el caso de que las H.Act sean inferiores a una jornada, se computarán un número de horas igual a una jornada.

Se contabilizarán las horas pasivas (H.Pas) que resulten de la diferencia entre el turno (periodo) de guardia asignado y las H.Act realizadas.

Además de lo anteriormente especificado, se aplicará todo lo referente a pluses que aparece en convenio.

• Días Festivos personal no desplazado: Si la guardia se realiza en días festivos por personal no desplazado se contabilizará las horas activas (H.Act) totales realizadas durante el turno (periodo) de guardia.

Las H.Act se computarán como horas extra.

Se contabilizarán las horas pasivas (H.Pas) que resulten de la diferencia entre el turno (periodo) de guardia asignado y las H.Act realizadas.

Además de lo anteriormente especificado, se aplicará todo lo referente a pluses que aparece en convenio.

Para aquellos empleados del área de Services cuya actividad habitual por la naturaleza de su puesto sea precisamente el servicio de mantenimiento, se fija una compensación única mensual de disponibilidad por un importe de 250 €.

Artículo 31. *Dietas de viaje.*

El personal desplazado por razones de trabajo percibirá una dieta en concepto de manutención de 49,08 euros por día de desplazamiento efectivo desde el 1 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2012.

cve: BOE-A-2013-2948

Los gastos de alojamiento debidamente justificados correrán por cuenta de la Compañía, dicho alojamiento tendrá las necesarias condiciones de comodidad, higiene e intimidad para el personal.

El personal que se desplace de la localidad donde esté enclavado el centro de trabajo y que no perciba dieta, cobrará media dieta, que será sustitutiva de cualquier compensación que viniera disfrutando en concepto de comida.

El valor de la media dieta será de 18,78 euros desde el 1 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2012.

Cuando por circunstancias laborales, se tenga que realizar un desplazamiento fuera de España hasta un plazo máximo de tres meses, se percibirá una dieta internacional por cada día de desplazamiento equivalente en sus valores, dependiendo del país de destino, según las tablas establecidas en el Grupo. Los gastos de desplazamiento y alojamiento correrán por cuenta de la Compañía. Por cada mes de trabajo desplazado en el extranjero, la empresa abonará además, un viaje de ida y vuelta en avión, al lugar de residencia habitual de origen y regreso al de desplazamiento.

Artículo 32. *Pago por kilometraje.*

Cuando por las necesidades del servicio y previa la autorización del responsable directo correspondiente se utilice vehículo propio en desplazamiento por cuenta de la Compañía, se abonará la cantidad que corresponda por kilómetro recorrido en dicho desplazamiento, incluyendo esta cantidad cualquier coste por este concepto.

Durante la vigencia del presente Convenio la cantidad a aplicar por Km. recorrido será de 0,3150 euros desde el 1 de enero de 2012 hasta 31 de diciembre de 2012.

Artículo 33. *Ayuda por comida.*

El personal cuya jornada partida de trabajo de lugar a una interrupción al mediodía podrá utilizar, si lo desea, los vales que mediante el sistema Ticket Restaurante, la Empresa pone a su disposición.

Para 2012 el importe será de 10 euros de acuerdo a lo establecido por Ley.

CAPÍTULO IV

Horas de trabajo, calendarios y horarios

Artículo 34. *Horas efectivas de trabajo.*

Se establece la siguiente jornada laboral anual, entendiendo que la misma se corresponde con el tiempo de trabajo efectivo:

Año 2012: 1.674,00 horas de trabajo efectivo.

Artículo 35. *Calendarios laborales.*

En el último trimestre del año la Dirección y la representación de los trabajadores confeccionarán el calendario laboral y el horario a aplicar para el año siguiente. Se publicará para su general conocimiento.

Para 2013 se acuerda por ambas partes la unificación de los calendarios laborales en San Sebastián de los Reyes en un único calendario laboral que supone lo siguiente:

a. Jornada de lunes a jueves: 8 horas y 27 minutos.
b. Jornada de todos los viernes del año. Intensiva: 6 horas.
c. Jornada de verano. Intensiva: 6 horas.

i. Última semana de junio.
ii. Meses de julio y agosto completos.
iii. Primera semana de septiembre.

cve: BOE-A-2013-2948

El calendario y horario vigente para 2013 es el que figura en el Anexo IV del presente Convenio.

Ambas partes acuerdan que se realice el servicio de rutas geográficas (Madrid y Pueblos del Sur).

Artículo 36. *Horario flexible.*

Para el centro de trabajo de San Sebastián de los Reyes existe la posibilidad de horario flexible en los términos que recoge el Anexo IV del presente Convenio.

La interrupción por comida será de 45 minutos.

Las recuperaciones deberán efectuarse dentro de la misma jornada y en su defecto en período semanal.

Artículo 37. *Vacaciones anuales.*

El personal disfrutará de vacaciones retribuidas por un período de 31 días naturales por año de servicio computado de Enero a Diciembre, con carácter general dentro del período anual de disfrute de la jornada continuada y preferentemente en el mes de Agosto, de acuerdo con las necesidades de trabajo.

El personal disfrutará además de los días fijados con carácter general de los siguientes:

Con 15 años de antigüedad: 1 día.
Con 20 años de antigüedad: 2 días.
Con 25 años de antigüedad: 3 días.

La enfermedad debidamente justificada, con los correspondientes partes de baja y alta de la Seguridad Social, suspende el cómputo de días de vacaciones disfrutadas. Las fechas de disfrute de los días no computados como vacaciones de acuerdo con lo anteriormente establecido, se fijarán por la Empresa con el acuerdo del trabajador.

Artículo 38. *Horas extraordinarias.*

Sin perjuicio de lo establecido en la artículo n.º 29 del presente Convenio, tendrá la consideración de hora extraordinaria cada hora de trabajo que se realice sobre la duración legal máxima de la jornada de trabajo. Su abono correspondiente se efectuará dé acuerdo con lo establecido en el Anexo III.

El número individual de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta horas al año. No se tendrá en cuenta a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios urgentes, sin perjuicio de su abono conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

CAPÍTULO V

Representación Sindical

Artículo 39. *Derechos y garantías.*

El Comité de Empresa y los Delegados Sindicales se regirán por lo dispuesto en las leyes actualmente en vigor.

Artículo 40. *Derecho de Asamblea.*

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea de acuerdo con lo legalmente establecido. Excepcionalmente, la Empresa autorizará la realización de hasta tres asambleas en el transcurso del tiempo comprendido entre el inicio de las negociaciones del Convenio y el acuerdo definitivo que lo sustituya, dentro de las horas de trabajo y por el tiempo retribuido que se acuerde en su momento por la Dirección y el Comité de Empresa.

cve: BOE-A-2013-2948

Artículo 41. *Representación Sindical.*

Con el fin de consolidar los derechos sindicales y sociales en nuestra Empresa, los representantes sindicales podrán editar, publicar y distribuir cualquier material que esté relacionado con el interés laboral o social de los trabajadores, a través de los medios informáticos que dispone la empresa con las máximas garantías de privacidad y confidencialidad, siempre y cuando dicha actividad no perturbe el desarrollo normal del trabajo.

Disposición adicional primera.

Los efectos económicos entrarán en vigor desde el 1 de enero de 2012 salvo aquellos que tengan pactada fecha distinta, abonándose las diferencias correspondientes con carácter retroactivo.

Disposición adicional segunda.

Todo el personal contratado de nuevo ingreso sin experiencia será considerado a todos los efectos de aplicación dentro del Convenio Colectivo.

Disposición adicional tercera.

De acuerdo con la legislación vigente, todo lo regulado en el presente convenio es de aplicación en los mismos términos y condiciones para las parejas de hecho, cuando así sean reconocidas mediante la oportuna regulación legal.

La empresa y los representante sindicales, se comprometen a velar especialmente por el cumplimiento del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres, así como por la no discriminación laboral por cuestiones de edad, género, orientación sexual, discapacidad, raza, religión o nacionalidad y se apoyará y colaborará con la persona victima de violencia de género. Ambas partes se comprometen a crear y mantener un entorno laboral donde se respete la dignidad del conjunto de personas que trabajan en el ámbito laboral, actuando frente a cualquier forma de acoso, abuso físico y psicológico o conducta ofensiva para el trabajador o trabajadora objeto de la misma.

Disposición adicional cuarta.

Ambas partes acuerdan durante la vigencia de este convenio una comisión de política de viajes que tendrá por objeto la mejora de las normas, procesos y procedimientos, reuniéndose sus miembros al menos cada mes o cuando por la importancia de los asuntos a tratar, así se vea conveniente.

Disposición derogatoria única.

A la firma del presente Convenio quedan expresamente derogadas cuantas normas de régimen interno se opongan a lo pactado.

cve: BOE-A-2013-2948

ANEXO I

Tablas salariales

01/01/2012-31/12/2012

Grupo profesional	Columna A	Columna B
	Retribución total anual – Euros	Retribución total mensual – Euros
Titulado A	45.999,34	3.285,67
Titulado B	39.999,33	2.857,10
Titulado B1	35.282,93	2.520,21
Titulado C	33.390,40	2.385,03
Titulado D	28.209,92	2.014,99
Titulado D1	26.401,43	1.885,82
Titulado E	24.833,89	1.773,85
Titulado E1	23.782,58	1.698,76
Tit. Rec. Inco.	20.000,00	1.428,57
Tec/Adm A.	33.938,32	2.424,17
Tec/Adm A1	30.720,67	2.194,33
Tec/Adm B	29.247,97	2.089,14
Tec/Adm B1	29.121,11	2.080,08
Tec/Adm B2	28.612,73	2.043,77
Tec/Adm B3	26.982,25	1.927,30
Tec/Adm C	26.226,21	1.873,30
Tec/Adm C1	24.819,81	1.772,84
Tec/Adm D	23.241,20	1.660,09
Tec/Adm E	20.156,00	1.439,71
Tec. Rec. Inco.	18.000,00	1.285,71

ANEXO II

Pluses

01/01/2012-31/12/2012

	Anual	Pagos	Mensual	Día	Hora
Plus de Antigüedad: Por cada periodo de 5 años de conformidad con el artículo 24	661,60	14	47,26	–	–
Plus de Seguridad: Según artículo 25	–	–	–	5,72	–
Plus Nocturnidad: Según artículo 26	–	–	–	10,70	–
Plus día no hábil: Según artículo 26.	–	–	–	64,16	–
Plus guardia mantenimiento: Según artículo 29.	–	–	–	–	1,71
Ayudas Familiares: Según artículo 11:					
Por hijos menores de 17 años	197,05	12	16,42	–	–
Por hijos minusválidos	1.024,65	12	85,39	–	–

cve: BOE-A-2013-2948

ANEXO III

Valores horarios fuera de jornada normal

01/01/2012-31/12/2012

Grupo profesional	Horas extras cualquier tipo	Horas extras jornada reducida verano	Horas viaje
Tec/Adm A.	29,67	26,89	13,45
Tec/Adm A1	26,86	24,31	12,20
Tec/Adm B	25,57	23,20	11,59
Tec/Adm B1	25,46	23,11	11,57
Tec/Adm B2	25,01	22,69	11,32
Tec/Adm B3	23,59	20,92	10,46
Tec/Adm C	22,93	20,76	10,38
Tec/Adm C1	21,70	19,66	9,83
Tec/Adm D	20,32	18,41	9,23
Tec/Adm E	17,62	15,97	8,00
Tec. Rec. Inco.	15,74	14,26	7,15
Titulado A	40,21	36,46	18,21
Titulado B	34,97	31,74	15,85
Titulado B1	30,84	27,91	13,98
Titulado C	29,19	26,41	13,23
Titulado D	24,66	22,31	11,17
Titulado D1	23,08	20,88	10,46
Titulado E	21,71	19,64	9,84
Titulado E1	20,79	18,81	9,42
Tit. Rec. Inco.	17,48	15,82	7,92

Los valores expresados en este anexo cuando sean aplicados para el cálculo de horas efectuadas, serán incrementados en función del Plus Personal y Plus de Antigüedad de cada trabajador.

cve: BOE-A-2013-2948

ANEXO IV

CALENDARIO LABORAL 2013

CALENDARIO LABORAL- MADRID 2013

ENERO

	L	M	X	J	V	S	D
1		1	2	3	4	5	6
2	7	8	9	10	11	12	13
3	14	15	16	17	18	19	20
4	21	22	23	24	25	26	27
5	28	29	30	31			

FEBRERO

	L	M	X	J	V	S	D
5					1	2	3
6	4	5	6	7	8	9	10
7	11	12	13	14	15	16	17
8	18	19	20	21	22	23	24
9	25	26	27	28			

MARZO

	L	M	X	J	V	S	D
9					1	2	3
10	4	5	6	7	8	9	10
11	11	12	13	14	15	16	17
12	18	19	20	21	22	23	24
13	25	26	27	28	29	30	31

ABRIL

	L	M	X	J	V	S	D
13							
14	1	2	3	4	5	6	7
15	8	9	10	11	12	13	14
16	15	16	17	18	19	20	21
17	22	23	24	25	26	27	28
18	29	30					

MAYO

	L	M	X	J	V	S	D
18			1	2	3	4	5
19	6	7	8	9	10	11	12
20	13	14	15	16	17	18	19
21	20	21	22	23	24	25	26
22	27	28	29	30	31		

JUNIO

	L	M	X	J	V	S	D
22						1	2
23	3	4	5	6	7	8	9
24	10	11	12	13	14	15	16
25	17	18	19	20	21	22	23
26	24	25	26	27	28	29	30

JULIO

	L	M	X	J	V	S	D
26							
27	1	2	3	4	5	6	7
28	8	9	10	11	12	13	14
29	15	16	17	18	19	20	21
30	22	23	24	25	26	27	28
31	29	30	31				

AGOSTO

	L	M	X	J	V	S	D
31				1	2	3	4
32	5	6	7	8	9	10	11
33	12	13	14	15	16	17	18
34	19	20	21	22	23	24	25
35	26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

	L	M	X	J	V	S	D
35							1
36	2	3	4	5	6	7	8
37	9	10	11	12	13	14	15
38	16	17	18	19	20	21	22
39	23	24	25	26	27	28	29
	30						

OCTUBRE

	L	M	X	J	V	S	D
40		1	2	3	4	5	6
41	7	8	9	10	11	12	13
42	14	15	16	17	18	19	20
43	21	22	23	24	25	26	27
44	28	29	30	31			

NOVIEMBRE

	L	M	X	J	V	S	D
44					1	2	3
45	4	5	6	7	8	9	10
46	11	12	13	14	15	16	17
47	18	19	20	21	22	23	24
48	25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE

	L	M	X	J	V	S	D
48							1
49	2	3	4	5	6	7	8
50	9	10	11	12	13	14	15
51	16	17	18	19	20	21	22
52	23	24	25	26	27	28	29
	30	31					

Fiestas Oficiales

Descansos Convenidos

Jornada Continua

Vacaciones

- Además, se establecen 21 días laborables de vacaciones (ver hoja adjunta) y 3 opcionales a disfrutar previo acuerdo con el mando.

cve: BOE-A-2013-2948

	MADRID 2013								
MESES	F.S.	L a J	V	J.I.	F	D.C.	TOTAL	FIESTAS	DESC. CONV.
ENERO	8	17	4	0	2	0	31	1 y 7 de Enero	
FEBRERO	8	16	4	0	0	0	28		
MARZO	10	14	4	0	3	0	31	18, 28 y 29 Marzo	
ABRIL	8	18	4	0	0	0	30		
MAYO	8	15	4	0	3	1	31	1 ,2 y 15 Mayo	3 de mayo
JUNIO	10	12	4	4	0	0	30		
JULIO	8	0	4	19	0	0	31		
AGOSTO	9	0	5	16	1	0	31	15 agosto	
SEPTIEMBRE	9	13	4	4	0	0	30		
OCTUBRE	8	19	4	0	0	0	31	12 Octubre	
NOVIEMBRE	9	16	4	0	1	0	30	1 Noviembre	
DICIEMBRE	9	12	2	0	2	6	31	6 y 25 Diciembre	23 al 31 de Diciembre
	104	152	47	43	12	7	365		

F.S. = Fin de Semana
L a J = Días de Trabajo de Lunes a Jueves
V = Viernes
J.I = Jornada intensiva
F. = Fiestas Oficiales
D.C. = Descansos Convenidos

HORARIOS	Horas diarias efectivas	Horario fijo	Horario flexible
- Del 1 de Enero al 21 de Junio y del 09 de Septiembre a 31 de Diciembre	8h. 27m.	7h40m a 13h (*) 13,45h. a 16h52m.	7h40m a 8h30m 16h52m a 18h47m
Viernes del 01 de enero al 31 diciembre	6h.	7h40m. a 13h40m.	7h40m a 8h30m 13h40m a 14h30m
- Del 24 de Junio al 6 de septiembre	6h.	7h40m. a 13h40m.	7h40m a 8h30m 13h40m a 14h30m

* Pausa minima comida 45m

VACACIONES

1.- 31 días naturales / 21 días laborables

2.- Con carácter general el disfrute de las vacaciones estará comprendido en el periodo de disfrute de la jornada intensiva (del 24 de junio al 6 de septiembre) preferiblemente en el mes de Agosto.
3.- Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

HORAS AL AÑO

Jornada partida =	149 (**) x 8,46	=	1.260,00
Jornada viernes=	42 x 6	=	252,00
Jornada intensiva =	27 x 6	=	162,00
	218 días		1.674,00 efectivas de trabajo

** Descontados 3 días opcionales, que cada trabajador podrá disfrutar, repartiéndolos a lo largo del año, previo acuerdo.

cve: BOE-A-2013-2948

CALENDARIO 2013 / S. S. REYES (Madrid)

HORARIOS	Horas diarias efectivas	Horario fijo	Horario flexible
- Del 1 de Enero al 21 de Junio y del 09 de Septiembre a 31 de Diciembre	8h. 27m.	7h40m a 13h (*) 13,45h. a 16h52m.	7h40m a 8h30m 16h52m a 18h47m
Viernes del 01 de enero al 31 diciembre	6h.	7h40m. a 13h40m.	7h40m a 8h30m 13h40m a 14h30m
- Del 24 de Junio al 6 de septiembre	6h.	7h40m. a 13h40m.	7h40m a 8h30m 13h40m a 14h30m

* Pausa minima comida 45m

VACACIONES

1.- 31 días naturales / 21 días laborables

2.- Con carácter general el disfrute de las vacaciones estará comprendido en el periodo de disfrute de la jornada intensiva (del 24 de junio al 6 de septiembre) preferiblemente en el mes de Agosto.

3.- Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

HORAS AL AÑO

Jornada partida =	149 (**) x 8,46	=	1.260,00
Jornada viernes=	42 x 6	=	252,00
Jornada intensiva =	27 x 6	=	162,00
	218 días		1.674,00 efectivas de trabajo

** Descontados 3 días opcionales, que cada trabajador podrá disfrutar, repartiéndolos a lo largo del año, previo acuerdo.

cve: BOE-A-2013-2948

CALENDARIO ITC/MANTENIMIENTO 2013

ENERO

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

FEBRERO

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

MARZO

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

ABRIL

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

MAYO

L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

JUNIO

L	M	X	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JULIO

L	M	X	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

AGOSTO

L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

SEPTIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

OCTUBRE

L	M	X	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

NOVIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

DICIEMBRE

L	M	X	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Fiestas Oficiales **Descansos Convenidos** **Vacaciones**

Viernes jornada intensiva

- Además, se establecen 21 días laborables de vacaciones (ver hoja adjunta) y 5 opcionales a disfrutar previo acuerdo con el mando.

cve: BOE-A-2013-2948

	ITC						
MESES	F.S.	TR.	F	D.C.	TOTAL	FIESTAS	DESC. CONV.
ENERO	8	18	2	3	31	1 y 7 de Enero	2, 3 y 4 Enero
FEBRERO	9	19	0	0	28		
MARZO	10	16	2	3	31	28 y 29 de marzo	25,26 y 27 de marzo
ABRIL	8	22	0	0	30		
MAYO	8	22	1	0	31	1 de mayo	
JUNIO	10	20	0	0	30		
JULIO	8	23	0	0	31		
AGOSTO	9	21	1	0	31	15 agosto	
SEPTIEMBRE	9	21	0	0	30		
OCTUBRE	7	23	1	0	31		
NOVIEMBRE	9	20	1	0	30	1 Noviembre	
DICIEMBRE	9	14	2	6	31	6 y 25 Diciembre	23 al 31 diciembre
	104	239	10	12	365		

F.S.= Fin de Semana
TR. = Días de Trabajo
F. = Fiestas Oficiales
D.C.= Descansos Convenidos

HORARIOS	Horas diarias efectivas	Horario fijo
- Del 1 de Enero al 31 de Diciembre		
Lunes a Jueves	8h 16m	8,00 a 17,16 horas(*)
Viernes	6h	8,00 a 14,00 horas

* Pausa minima comida 1 hora

VACACIONES

1.- 31 días naturales / 21 días laborables

2.- Con carácter general el disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el mes de Julio y el mes de Agosto, preferentemente en el mes de Agosto.

3.- Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

HORAS AL AÑO

Jornada de lunes a jueves =	172 (**) x 8,27	=	1.422
Jornada de viernes =	42 x 6	=	252
	214 días		1.674,00 efectivas de trabajo

** Los cinco dias opcionales se corresponden con los reservados a festividades locales y a festividades de cada Comunidad Autónoma.

La realización de la jornada reducida de los Viernes tiene el sentido de facilitar el desplazamiento a su domicilio de los trabajadores de los fines de semana que sea posible y lleva aparejado el compromiso de que cuando una obra finaliza el Viernes o sea requerido para su incorporación a Fábrica un Lunes, el viaje se realizará el Viernes si es posible dentro de las horas de trabajo y si no fuera de éstas.

cve: BOE-A-2013-2948

CALENDARIO 2013 ITC/MANTENIMIENTO

HORARIOS	Horas diarias efectivas	Horario fijo
- Del 1 de Enero al 31 de Diciembre		
Lunes a Jueves	8h 16m	8,00 a 17,16 horas(*)
Viernes	6h	8,00 a 14,00 horas

* Pausa minima comida 1 hora

VACACIONES

1.- 31 días naturales / 21 días laborables

2.- Con carácter general el disfrute de las vacaciones estará comprendido entre el mes de Julio y el mes de Agosto, preferentemente en el mes de Agosto.

3.- Las excepciones deberán ser autorizadas por el Director respectivo.

HORAS AL AÑO

Jornada de lunes a jueves =	172 (**) x 8,27	=	1.422
Jornada de viernes =	42 x 6	=	252
	214 días		1.674,00 efectivas de trabajo

** Los cinco dias opcionales se corresponden con los reservados a festividades locales y a festividades de cada Comunidad Autónoma.

La realización de la jornada reducida de los Viernes tiene el sentido de facilitar el desplazamiento a su domicilio de los trabajadores de los fines de semana que sea posible y lleva aparejado el compromiso de que cuando una obra finaliza el Viernes o sea requerido para su incorporación a Fábrica un Lunes, el viaje se realizará el Viernes si es posible dentro de las horas de trabajo y si no fuera de éstas.

cve: BOE-A-2013-2948

ANEXO V

Plus de Desplazamiento Internacional

Zona Geográfica	Valor de Plus – Euros
Bloque C. Desplazado en España Desplazado Portugal	NA
Bloque B. Desplazado Resto Europa Norte de África	10
Bloque A. Desplazado Latinoamérica Otros países Desplazado África sub-Sahara	28

Nota: En función del número de días desplazado corresponderá un número de pluses asociado. El valor de estos pluses dependerá del Bloque al que se ha realizado el viaje.		Importe a recibir (€) por el total de días desplazado	
		Bloque A – Euros	Bloque B – Euros
N.º Días Desplazado	N.º Pluses Asociado	28	10
1	1	28	10
2	1	28	10
3	1	28	10
4	1	28	10
5	1	28	10
6	2	56	20
7	2	56	20
8	2	56	20
9	4	112	40
10	4	112	40
11	4	112	40
12	6	168	60
13	6	168	60
14	6	168	60
15	8	224	80
16	8	224	80
17	8	224	80
18	10	280	100
19	10	280	100
20	10	280	100
21	13	364	130
22	13	364	130
23	13	364	130
24	16	448	160
25	16	448	160
26	16	448	160
27	19	532	190
28	19	532	190
29	19	532	190
Un mes de desplazamiento: 30	23	644	230
31	23	644	230
32	23	644	230
33	27	756	270
34	27	756	270
35	27	756	270

cve: BOE-A-2013-2948

Nota: En función del número de días desplazado corresponderá un número de pluses asociado. El valor de estos pluses dependerá del Bloque al que se ha realizado el viaje.		Importe a recibir (€) por el total de días desplazado	
		Bloque A – Euros	Bloque B – Euros
N.º Días Desplazado	N.º Pluses Asociado	28	10
36	31	868	310
37	31	868	310
38	31	868	310
39	36	1.008	360
40	36	1.008	360
41	36	1.008	360
Seis Semanas de desplazamiento: 42	41	1.148	410
43	41	1.148	410
44	41	1.148	410
45	46	1.288	460
46	46	1.288	460
47	46	1.288	460
48	52	1.456	520
49	52	1.456	520
50	52	1.456	520
51	58	1.624	580
52	58	1.624	580
53	58	1.624	580
54	65	1.820	650
55	65	1.820	650
56	65	1.820	650
57	72	2.016	720
58	72	2.016	720
59	72	2.016	720
Dos meses de desplazamiento: 60	79	2.212	790
61	79	2.212	790
62	79	2.212	790
63	87	2.436	870
64	87	2.436	870
65	87	2.436	870
66	95	2.660	950
67	95	2.660	950
68	95	2.660	950
69	103	2.884	1.030
70	103	2.884	1.030
71	103	2.884	1.030
72	113	3.164	1.130
73	113	3.164	1.130
74	113	3.164	1.130
75	123	3.444	1.230
76	123	3.444	1.230
77	123	3.444	1.230
78	133	3.724	1.330
79	133	3.724	1.330
80	133	3.724	1.330
81	148	4.144	1.480
82	148	4.144	1.480

cve: BOE-A-2013-2948

Nota: En función del número de días desplazado corresponderá un número de pluses asociado. El valor de estos pluses dependerá del Bloque al que se ha realizado el viaje.		Importe a recibir (€) por el total de días desplazado	
		Bloque A – Euros	Bloque B – Euros
N.º Días Desplazado	N.º Pluses Asociado	28	10
83	148	4.144	1.480
84	163	4.564	1.630
85	163	4.564	1.630
86	163	4.564	1.630
87	180	5.040	1.800
88	180	5.040	1.800
89	180	5.040	1.800
Máximo: Tres meses de desplazamiento: 90	180	5.040	1.800

cve: BOE-A-2013-2948